

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
MAQUINAS DE DESTREZA CON PAGO EN  
DINERO PARA LA COMUNA DE  
CONCHALÍ.-



CONCHALÍ, 06 FEB. 2007

DECRETO EXENTO N° 224 / 1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2007, 09:00 horas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la presente ORDENANZA DE MAQUINAS DE DESTREZA CON PAGO EN DINERO PARA LA COMUNA DE CONCHALI.

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente ordenanza regula la forma en que podrá funcionar la explotación comercial de máquinas de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sea de habilidad y/o destreza, así como los locales o establecimientos que estén destinados para explotación comercial de estos equipos en la comuna de Conchalí.

ARTICULO 2°: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley de Rentas Municipales, el Código Sanitario, la Ley N° 19.995 de Casinos y Juegos, así como cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTICULO 3°: Se deja establecido que, conforme a la Constitución Política del Estado y las normas dispuestas en el Código Civil, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad de Conchalí, en adelante la "Municipalidad", no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de local destinado a estos fines, en los que se practiquen juegos de azar incluidos en estas máquinas tragamonedas y otros que sean calificados como tales.

R

En caso que la Municipalidad constatare la existencia de máquinas de juegos de azar, tragamonedas y otras que sean calificadas como tales, ordenará al propietario su retiro dentro del plazo de 10 días y si así no lo hiciere, se procederá al retiro de la máquina, a costa del propietario. Asimismo se le aplicará una multa de 10 unidades tributarias mensuales.



TITULO III  
DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES.

ARTÍCULO 4º: La explotación comercial de esta actividad se podrá realizar en locales comerciales aptos para ser destinados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y en las demás Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán formuladas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 5º: Por sus condiciones acústicas estos establecimientos se clasifican como locales ruidosos y, por lo tanto, no podrán instalarse a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos de educación de enseñanza prebásica, básica, media y técnica y de los establecimientos de salud.

TITULO III  
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS

ARTICULO 6º: El horario de funcionamiento de las máquinas de habilidad o destreza, sea en dinero o especie, será desde la hora de apertura del local y hasta las 24 horas de cada día en verano y hasta las 22:00 horas en invierno. Respecto de aquellos locales que cuenten con Patente de Alcohol el horario de funcionamiento de las máquinas será el mismo que para el expendio de alcoholes.

ARTICULO 7º: No podrán jugar con estas máquinas los escolares con uniforme o con poleras, chalecos u otro vestuario que lo identifique como tal. Esta prohibición regirá durante todo el horario normal escolar, quedando comprendido este desde las 09:00 y hasta 17:00 Hrs.

TITULO IV  
DE LAS PROHIBICIONES Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 8º: Autorícese en la comuna de Conchalí la instalación de juegos electrónicos mecánicos y manuales de habilidad y/o destreza, que cuenten con el debido informe pericial que avale dicho carácter, emitido por una institución autorizada, tales como: el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, o de una Universidad reconocida por el Estado de Chile o de un organismo técnico dependiente de ella.

ARTICULO 9º: En todo establecimiento que cuente con máquinas de entretenimientos electrónicas y similares, durante su horario de funcionamiento deberá permanecer una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local. Asimismo, las máquinas deberán encontrarse físicamente dentro del local.

ARTICULO 10º: Los contribuyentes que tengan un local cuyo giro no sea la explotación de juegos de destreza y que cuenten en su local con estas máquinas, deberán pagar un derecho por semestre o fracción del mismo, equivalente a una (1) U.T.M. por máquina de destreza que tengan funcionando. La instalación y funcionamiento de máquinas de destreza que no cuenten con la debida autorización, será objeto de las sanciones que establece la presente Ordenanza, previa constatación de la infracción y su denuncia al Juzgado de Policía. Para cada máquina el contribuyente deberá tener una autorización previa por parte de la Municipalidad, solicitándose esta a la Unidad de Patentes Comerciales, acompañándose los siguientes documentos:



- 42
- a) Fotocopia simple de la Patente comercial del local donde se han de instalar las máquinas.
  - b) Minuta de descripción de cada máquina, con una imagen o foto de ella.
  - c) Fotocopia simple del título (factura, contrato de arrendamiento u otro) que acredita la posesión o tenencia de la máquina con la indicación del nombre completo o razón social, Rut y domicilio de vendedor o arrendador.
  - d) Fotocopia del informe pericial contemplado en el Art.8, que acredite su calidad de máquina de destreza y/o habilidad.
  - e) Certificado de antecedentes en original otorgado por el Registro Civil con una antigüedad no superior a 30 días.

Los antecedentes presentados serán evaluados por la unidad de Patentes Comerciales, quien procederá a dar la autorización respectiva, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y emitir el giro correspondiente para su pago en Tesorería Municipal.

La Unidad señalada llevará un registro correlativo de los permisos otorgados y entregará un sello por cada máquina autorizada que contenga el número de registro municipal, la fecha de otorgamiento del permiso, el local donde funcionará y el periodo autorizado.

## TITULO V DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11°: Corresponderá a la autoridad sanitaria correspondiente, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas sobre ruidos molestos generados por fuentes fijas y las condiciones sanitarias en los locales donde se instale esta actividad.

ARTÍCULO 12°: Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior el control de los cumplimientos de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal y Carabineros de Chile.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con multas de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores por un plazo de hasta 10 días y en caso de reiteradas infracciones podrá dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona natural o jurídica de un establecimiento, ya sea propietario, arrendatario o mero temedor, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza tres veces en un año calendario mediante sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 13°: El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, el Código Sanitario y la presente ordenanza. Esta clausura se mantendrá mientras no sean subsanadas las infracciones.

ARTICULO 14°: En los caso que pudiese existir duda respecto a la condición de ser de habilidad o de destreza de una máquina u otro equipo que podrían considerarse de azar, se deberá suspender su funcionamiento hasta obtener una certificación de las autoridades fiscalizadora de dichos juegos, si la autoridad fiscalizadora determinara que son de azar se deberá proceder a su retiro inmediato.



TITULO VI  
VIGENCIA

ARTICULO 15º: La presente ordenanza comenzara a regir el primer día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Otórguese a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, el plazo de 45 días para que las propietarias de máquinas de destreza instaladas sin autorización municipal se ajusten a las disposiciones de la presente ordenanza.

La Unidad de Inspección General notificará a cada contribuyente afectado de lo contemplado en esta Ordenanza, en especial del plazo para que regularice su situación, vencido el plazo los infractores deberán ser notificados al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente.

SEGUNDA: En caso que las máquinas contravengan absolutamente las disposiciones de la presente ordenanza y no fuere posible otorgar el permiso, la Municipalidad ordenará al propietario su retiro dentro del plazo de 10 días y si así no lo hiciere, la Municipalidad procederá al retiro de la máquina, a costa del propietario. Presumiendo como tal a la persona que administra el local en que se entra instalada y, sin perjuicio de cursar las infracciones que correspondan para la aplicación de las multas que el Juzgado de Policía Local determine.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial y en la página web; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



*[Handwritten signature]*  
ADELA FUENTEALBA LABBE

Abogada  
Secretaría Municipal



*[Handwritten signature]*

CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí

*[Handwritten initials]*  
CSU/AFL/mcm.

TRANSCRITO A:

- Intendencia Región Metropolitana
- Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal
- Finanzas - Tránsito - Obras - Asco y Ornato - TESMU - Inspección
- Juzgado Policía Local - Patentes
- O.P.I.R. - Secretaría Municipal/



*[Handwritten signature]*